



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII Domingo 14 de septiembre de 1947 Núm. 257

### S U M A R I O

	Págs		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Orden de 10 de julio de 1947 por la que se inscribe en el Registro oficial a las Cooperativas que se relacionan ...	5114
Orden de 31 de mayo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Cañamero Sánchez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1946 ...	5106	Otra de 11 de junio de 1947 por la que se resuelve el expediente incoado para determinar la situación administrativa que le corresponde en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Antonio Ramón y Moya, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1946 ...	5114
Otra de 21 de agosto de 1947 por la que se dispone se amortice una plaza en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, con motivo de la vacante producida por don Francisco Blasco Castro.	5108	Otra de 24 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a doña Josefina Ramírez de Arellano la casa barata y su terreno número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas ...	5115
Otra de 21 de agosto de 1947 por la que se dispone se amortice una vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, producida por fallecimiento de don Vicente Enriquez Martínez...	5109	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 10 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado, por incapacidad física, al Guarda del Patrimonio Nacional Abdón de la Cueva Garrido...	5109	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—</b> Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el concurso de elaboración, montaje y colocación de una verja de hierro complementaria de las obras de cerramiento del solar lindante con los terrenos que ocupa esta Dirección General	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		5116	
Orden de 23 de agosto de 1947 por la que se resuelve el concurso de Médicos del Registro Civil, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de julio pasado ...	5109	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—</b> Edictos por los que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir vacantes de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento ...	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		5116	
Orden de 11 de septiembre de 1947 por la que se nombra, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.	5109	Edicto por el que se llama y emplaza a las señoras que se mencionan para cubrir catorce vacantes disponibles de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, turno de cesantes...	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		5116	
Orden de 19 de agosto de 1947 por la que se autoriza a don Francisco Pérez Amador para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres sean reparadas en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria ...	5112	<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.—</b> Anunciando a concurso la provisión de Juez en los Juzgados Municipales que se citan ...	
Otra de 2 de septiembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con goce de sueldo, al Ayudante de Minas señor Marín Villaseca...	5112	5117	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.—</b> Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican...	
Orden de 31 de julio de 1947 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Huéscar (Granada) ...	5112	5117	
Otra de 2 de agosto de 1947 por la que se crea en la ciudad de Badajoz una Escuela Pericial de Comercio...	5112	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—</b> Anunciando el extravío de los terceros y cuartos cuerpos de las guías de circulación que se citan ...	
Otra de 22 de agosto de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud ...	5113	5117	
Otra de 22 de agosto de 1947 por la que se crean las Bibliotecas Municipales que se expresan...	5113	<b>(Dirección Técnica.—Sección: Oficina del Azúcar).—</b> Rectificación a la Circular 645, por la que se dan normas para la fabricación, distribución y venta de chocolate ...	
Otra de 22 de agosto de 1947 por la que se aprueba expediente de obras de habilitación de clases para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y Gimnasio para el S. E. U., en el pabellón antiguo de Física de la Universidad de Madrid ...	5113	5117	
		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Fuertos y Señales Marítimas.—</b> Autorizando a la «Sociedad Anónima Pesquera del Mediterráneo» para ocupar terrenos en la playa de la Amadraba, de Ceuta, y construir un edificio-almacén de materiales y alojamiento del personal necesario ...	
		5118	
		<b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—</b> Convocando concurso-oposición para cubrir quince plazas de Inspectores Sanitarios de tercera categoría del Seguro de Enfermedad y diez de aspirantes, y programa para el mismo ...	
		5118	
		<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Cañamero Sánchez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Cañamero Sánchez, contra Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1946, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 8 de marzo de 1945, declarando aplicable al recurrente la incompatibilidad para el cargo de Habilitado de Clases Pasivas y el de funcionario activo del citado Ministerio;

Resultando que don Emilio Cañamero Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, ejercía desde el mes de septiembre de 1931 la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, autorizado por el Real Decreto de 10 de febrero del mismo año;

Resultando que por Decreto de 7 de noviembre de 1944 se ha reglamentado dicha profesión, y el artículo 15 de la mencionada disposición establece la incompatibilidad del ejercicio de la referida habilitación con la prestación de servicios por el Habilitado en concepto de funcionario en activo del Ministerio de Hacienda, siguiendo el dictamen del Consejo de Estado, que informó el proyecto de Decreto sobre reglamentación de la citada profesión en el sentido de restringir la incompatibilidad que alcanzaba en el proyecto a todos los funcionarios en activo del Estado, a aquellos que dependiesen del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina o de su sucesor en la actualidad, por estimar que en los demás casos no es de presumir que la coincidencia del cargo de Habilitado con el de funcionario público redunde en perjuicio del interés público o del particular.

Resultando que el recurrente, en 12 de febrero de 1945, elevó instancia a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en súplica de que por dicho Centro se declarase que la incompatibilidad que establece el artículo 15 del

mencionado Decreto de 7 de noviembre de 1944 no era de aplicación a su caso, ya que la disposición transitoria primera del mismo Decreto declara que los Habilitados de Clases Pasivas que estuvieran en ejercicio en la fecha de su publicación, situación en la que se encontraba el recurrente, serán provistos de títulos administrativos de Habilitados, y en el párrafo segundo de la misma disposición transitoria se establece, no obstante, para los afectados por las incapacidades que señala el artículo 14, la necesidad de que, previa comunicación de los Colegios habilitados, se adopte por la Administración la resolución procedente respecto a su concurrencia, y el recurrente no se encuentra incluido en ninguna de dichas causas, sino en la del artículo 15 siguiente antes citado, y, por lo tanto, debe inferirse que a los que ejercían dicha profesión en la publicación del Decreto no cabe aplicar la disposición general del artículo 15 citado, que se refiere a la incompatibilidad del cargo de Habilitado de Clases Pasivas con el de funcionario del Ministerio de Hacienda, que también ejerce;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por resolución de 8 de marzo del mismo año, acordó que la referida incompatibilidad es de aplicación a don Manuel Cañamero Sánchez;

Resultando que en 25 de marzo del referido año el recurrente interpuso ante el Ministro de Hacienda recurso de alzada contra el acuerdo del expresado Centro directivo, que le declaraba aplicable la incompatibilidad del artículo 15 del Decreto de 7 de noviembre de 1944

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 4 de abril de 1945, como ejecución del de 8 de marzo del mismo año, se desestimó el recurso interpuesto por el señor Cañamero para que se dejara sin efecto la resolución de la interposición del citado Centro, que declaraba que en lo sucesivo no se admitiría ninguna gestión suya por la que pretendiese ejercitar actividades como Habilitado de Clases Pasivas;

Resultando que don Emilio Cañamero recurrió en alzada, en 23 de abril, ante el Ministro del Departamento, alegando que la suspensión en el ejercicio de su profesión de Habilitado de Clases Pasivas no debió llevarse a cabo en tanto que el mismo Ministro, ante el

que se interpone el recurso, no hubiese declarado la incompatibilidad; y que dicha suspensión de funciones significa la más grave sanción que puede aplicarse al que ejerce el repetido cargo, y ha sido decretada sin cometer falta alguna, sin garantía alguna y con incumplimiento del artículo 58 del Reglamento de Habilitados, que dispone que el acuerdo sobre imposición de sanciones disciplinarias a los habilitados será apelable en el plazo de quince días ante el Ministro de Hacienda, habiéndole sido aplicados, en realidad, los preceptos del artículo 50, que dispone la suspensión preventiva de los habilitados cuando la naturaleza o gravedad de los hechos realizados así lo requiera, y el recurrente no ha cometido falta alguna;

Resultando que en 21 de noviembre de 1945, y al amparo del artículo noveno del Decreto de recomendaciones de 13 de noviembre de 1944, don Emilio Cañamero se dirigió al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en súplica de la pronta resolución de los recursos de alzada, ante el Ministro de Hacienda, antes citados;

Resultando que con fecha 9 de enero de 1946, el Ministro de Hacienda ha dictado la Orden contra la que se recurre, y en la que se dice fundamentalmente lo siguiente: 1.º Que en la instancia de 12 de febrero de 1945 que elevó el señor Cañamero, lo que formuló fue un derecho de petición al interesar que se reglamentara el cumplimiento del Decreto de 7 de noviembre de 1944, de conformidad con sus intereses, y de la misma manera, en el recurso de alzada de 25 de marzo del mismo año, instó la promulgación de disposiciones de carácter general, en lugar de en ambos casos limitarse a las facultades que establece el Decreto de procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889, y que se restringen a conceder acción para impugnar decisiones de la Administración cuando lesionan derechos de los reclamantes.

2.º Que reducido así el alcance de la alzada a la impugnación de la resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 8 de marzo de 1945, estima el Ministerio que, con arreglo a las disposiciones del citado Decreto de 7 de noviembre de 1944, y especialmente al amparo de los artículos 10, 12 y 13, es competente, para conocer y decidir en alzada, discrecionalmente, sobre los requisitos necesarios para ser admitido o nombrado Habilita-

do de Clases Pasivas y ejercer esta función.

3.º Que sin desconocer que los empleados públicos tienen derechos adquiridos, que deben ser justamente respetados, la naturaleza de la función pública exige que el Estado pueda regular la forma y condiciones de ejercicio de la misma, como en cada momento deparde el interés público, sin perjuicio, en este caso, de la justa compensación.

4.º Que las incompatibilidades de los empleados públicos son una modalidad fundamental de las condiciones de ejercicio de las funciones públicas, y su establecimiento o ampliación no lesionan propiamente derechos adquiridos, tanto más cuanto que los respectivos empleados pueden resolver, con la opción oportuna, la pugna de intereses que se establezcan.

5.º Que el párrafo final del artículo octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1944, establece de modo terminante la sumisión de los habilitados de Clases Pasivas a las normas que la Administración dicte o haya dictado sobre nombramientos, ejercicio, retribución, inspección y sanción disciplinaria, y de dicho precepto, en relación con la disposición final del Decreto de 7 de noviembre de 1944 y con los artículos tercero y quinto del Código Civil, se deduce que, por disposición expresa y terminante del poder público, todas y cada una de las normas del citado Decreto, desde la vigencia de éste, son de obligatoria aplicación a los habilitados de Clases Pasivas, sin otras excepciones actualmente que las que se fijan en las disposiciones transitorias del propio Decreto, y no estando exceptuada la incompatibilidad que establece el artículo 15, ésta es de aplicar necesariamente desde que, conforme al artículo primero del Código Civil, entró en vigor la Reglamentación vigente de los Habilitados de Clases Pasivas.

6.º Que los actos administrativos, por naturaleza, son de carácter ejecutivo, sin perjuicio de los recursos procedentes, y salvo que otra cosa se disponga por la propia Administración, añadiendo otras consideraciones de menor importancia, basadas en las cuales desestima lo solicitado por don Emilio Cañamero;

Resultando que en 21 de enero de 1946 se le notificó al recurrente la resolución anterior y en 6 de febrero presentó recurso de reposición contra la citada Orden.

Resultando que la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de marzo de 1946, de acuerdo con la propuesta de la Direc-

ción General de la Deuda y Clases Pasivas, consideró improcedente entrar a conocer de las alegaciones formuladas por don Emilio Cañamero Sánchez en su recurso de reposición de 6 de febrero del mismo año, porque dicho recurso está formulado al amparo del artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 como trámite previo al recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, y conforme con el Decreto de 7 de noviembre de 1944, éstos no prestan servicios al Estado, sino que constituyen una profesión, que por el interés público de las Clases Pasivas están sometidos a las normas administrativas dictadas o que se dicten en relación con las expresadas actividades profesionales. La inexistencia de vínculo contractual derivado de la prestación de servicios al Estado excluye el que los Habilitados de Clases Pasivas puedan ser considerados como empleados públicos o personal integrante y dependiente de la Administración del Estado, y, por lo tanto, resultaría improcedente, en todo caso, el recurso que se pretende al amparo del artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944.

No se entró, además, en la resolución de dicho recurso, porque el recurso de agravios y su antecedente, el de reposición, han de referirse a la infracción de una norma de naturaleza reglada, que por tener tal carácter sea obligatoria para la Administración pública, por lo tanto, excluidas aquellas resoluciones que por disposición de la Ley tienen naturaleza discrecional, y las resoluciones ministeriales sobre admisión y nombramiento de Habilitados de Clases Pasivas son de esta naturaleza, a tenor de los artículos 10 y 13 del repetido Decreto de reglamentación;

Resultando que en 23 de marzo último fué notificada al recurrente la Orden resolutoria del recurso de reposición, y en 6 de abril interpuso el de agravios, en el que alega lo siguiente:

1.º Que en la resolución de todos los recursos que ha interpuesto se ha hecho siempre caso omiso de la Disposición primera transitoria del Decreto de 7 de noviembre de 1944, que sirve de fundamento a sus derechos.

2.º Que por Orden ministerial de 16 de junio de 1945, resolviendo recurso de alzada interpuesto por don Bernardo Jiménez La Blanca y Rubio, el Ministerio de Hacienda ha declarado que: «Derogada la legislación anterior sobre Habilitados de Clases Pasivas, por la publicación del Decreto de 7 de noviembre de 1944, que contiene disposiciones expresas sobre reconocimiento de las situaciones creadas con arreglo a la legislación derogada, que el Poder público ha estima-

do han de ser respetadas y consolidadas, solamente amparándose en los preceptos del citado Decreto de 7 de noviembre de 1944 se podía invocar derecho al nombramiento de Habilitado de Clases Pasivas».

3.º Que la misma Orden de 16 de junio de 1945 ha ratificado el contenido y alcance de la Disposición transitoria primera del repetido Decreto, según la cual el reconocimiento de las situaciones creadas con anterioridad a su vigencia se limita a los que ejercieran plenamente la profesión de Habilitados de Clases Pasivas en la fecha de publicación del Decreto.

4.º Que la misma Orden contra la que recurre le reconoció que ejercía dicho cargo en 22 de diciembre de 1944, fecha de publicación del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

5.º Que la cuestión debatida no tiene carácter discrecional, sino reglamentario, puesto que así lo reconoció la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda al enviar el expediente a informe de la Dirección General de lo Contencioso.

6.º Que en el Considerando 12 de la Orden ministerial de 9 de enero, contra la que recurre, se declara que la Dirección General de lo Contencioso ha informado el expediente; pero en contra de la práctica administrativa, no se cita ni una sola de las razones que aduce el citado Centro, por lo que presume que su parecer le ha sido favorable.

7.º Que, según los artículos tercero y quinto del Código Civil, las Leyes producen efecto a partir de su publicación y no retroactivamente, salvo que en ellas se disponga otra cosa, y no pueden lesionar los derechos adquiridos con anterioridad a su publicación.

8.º Que las disposiciones administrativas tampoco tienen efecto retroactivo, y nunca pueden lesionar derechos preexistentes concedidos por una Ley o Reglamento, citando el artículo primero de la Ley de 22 de junio de 1894 y la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1900.

9.º Que en contra de lo que dice el Ministerio de Hacienda, a juicio del cual los Habilitados de Clases Pasivas no pueden ser considerados como empleados públicos, y, por lo tanto, no pueden interponer el recurso de agravios que establece el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurrente no es Habilitado de Clases Pasivas desde 8 de marzo de 1945, y si funcionario en activo del Ministerio de Hacienda, aparte de que el párrafo tercero del artículo cuarto de la citada Ley, al establecer que por el mero transcurso del tiempo sin resolver la reposición, se entenderá por desestimada en aplicación del silen-

cio administrativo, da a entender que el Organismo contra el que se formula el recurso no puede oponerse a él.

10. Que el presente caso está claramente comprendido en el artículo cuarto de la citada Ley, ya que la Orden de 9 de junio de 1945 ha lesionado un derecho adquirido por un funcionario público por el Real Decreto de 10 de febrero de 1931, derecho que ha ejercitado durante más de trece años, y que, por último, la infracción expresa contenida en la Orden contra la que se recurre es la Disposición transitoria primera del Decreto de 7 de noviembre de 1944;

Resultando que con fecha 21 de mayo último informó la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda, es decir, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, sobre la procedencia del recurso, y añadió a las consideraciones antes formuladas por el citado Centro, que reprodujo la Orden de 5 de marzo de 1946, la de que el ser don Emilio Cañamero Sánchez, además de Habilitado de Clases Pasivas, funcionario en activo del Cuerpo General de la Hacienda Pública, circunstancia que alega en el recurso para sostener la procedencia del mismo, no puede modificar la jurisdicción que por razón de la materia se ha establecido en cuanto al nombramiento y ejercicio de los Habilitados de Clases Pasivas, que es lo que concretamente constituye la cuestión controvertida en el presente caso.

Y que en todo caso —termina el expresado informe—, si a pesar de la improcedencia del recurso se entrase a conocer de su fondo, debe desestimarse por las razones que se contienen en la Orden de 9 de enero de 1946, contra la que se recurre;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 18 de marzo y Orden de 13 de junio de 1944, el expediente fué remitido a informe del Consejo de Estado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año; el Decreto de 10 de febrero de 1931; el Decreto de 7 de noviembre de 1944; los artículos tercero y quinto del Código Civil y la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1946;

Considerando que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944, y se han cumplido en su tramitación los requisitos que establece la citada Ley y la Orden de 13 de junio del mismo año;

Considerando que procede la admisión del recurso, ya que, se reconozca o no a los que ejercen la profesión de Habilitados de Clases Pasivas el carácter de

funcionario público, en todo caso don Emilio Cañamero es funcionario en activo del Ministerio de Hacienda, y la cuestión de incompatibilidad que se debate tanto afecta a uno como a otro cargo, puesto que en la coexistencia de ambos estriba esencialmente el problema planteado;

Considerando que el pronunciamiento relativo a la incompatibilidad definida en este expediente tiene carácter reglado y no discrecional como se pretende, puesto que la Administración, al efectuar dicha declaración, había de tener en cuenta todas las disposiciones del citado Decreto de 7 de noviembre de 1944, que consagra los derechos adquiridos de los Habilitados de Clases Pasivas con anterioridad a su publicación, y los artículos 10, 12 y 13, que invoca la Orden para mantener la discrecionalidad, se refieren a la apreciación de los requisitos para ser nombrados Habilitado en lo sucesivo.

Considerando que si todas las incompatibilidades de los funcionarios administrativos responden a motivos de interés público tienen este carácter en grado máximo aquellas que, como la establecida por el artículo 15 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, procuran salvaguardar la ética profesional del funcionario y el prestigio de la Administración;

Considerando que en los numerosísimos casos en que por disposiciones legales o reglamentarias se han establecido nuevas incompatibilidades para los funcionarios públicos, se han entendido siempre que su aplicación era inmediata, a no concederse en la misma disposición un plazo durante el cual los interesados pudiesen optar por una de las funciones, cargos o haberes incompatibles, pudiendo citarse, a título de ejemplo, la Ley de 21 de diciembre de 1885, sobre incompatibilidad de haberes; la de 9 de julio de 1855, sobre la de destinos; el Reglamento de 12 de junio de 1903, que estableció, en su artículo 63, la incompatibilidad con la profesión de agente de propiedad industrial; el Real Decreto de 5 de noviembre de 1900, que hizo lo propio con la de agente de negocios; el artículo 62 de la Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862; el Real Decreto de 12 de octubre de 1923 y otros muchos;

Considerando que declarada una incompatibilidad por motivo de pública moralidad, no cabe presumir excepciones a regla tan categórica; y que la disposición transitoria primera del Decreto de 7 de noviembre de 1944, ni exceptúa lo prescrito en el artículo 15 de los funcionarios de Hacienda que fuesen Habilitados de Clases Pasivas antes de la fecha de su publicación, ni se refiere a ellos para nada;

Considerando que la incompatibilidad entre la profesión de Habilitado de Clases Pasivas y la condición de funcionario del Ministerio de Hacienda se estableció por el artículo 15 del Decreto antes citado, de acuerdo con dictamen de este Alto Cuerpo, basado en que, en tal caso, la coincidencia de ambos cargos redundaría en perjuicio del interés público o del particular;

Considerando que, en cuanto sea un interés lícito el de ejercer, a la vez que un cargo en la Administración pública, una profesión lucrativa no declarada incompatible, esa situación no constituye un derecho subjetivo adquirido por el interesado, que se limitó a usar de su derecho de libre actividad mientras no fuese limitada por exigirle así razones de pública moralidad, lo que no constituye derecho subjetivo, siendo inadmisibles hasta en hipótesis que pueda haber derecho adquirido a la inmoralidad.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado y de conformidad con el dictamen que como voto particular formula el Consejero de dicho Alto Cuerpo Consultivo Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, acuerda:

Desestimar el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Cañamero Sánchez contra Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de enero de 1946.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 21 de agosto de 1947 por la que se dispone se amortice una plaza en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, con motivo de la vacante producida por don Francisco Blasco Castro.

Imo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, producida por fallecimiento de don Francisco Blasco Castro, ocurrido el día 28 del pasado mes de julio,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea amortizada dicha plaza de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la misma de fecha

22 de julio último en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Francisco García Mesa, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de agosto de 1947 por la que se dispone se amortice una vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, producida por fallecimiento de don Vicente Enriquez Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro, una plaza de Topógrafo, Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, producida por fallecimiento de don Vicente Enriquez Martínez, ocurrido el día 5 de agosto del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer sea amortizada dicha plaza, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la misma de fecha 22 de julio último, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don José María Granados Vélez, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de septiembre de 1947 por la que se declara jubilado, por incapacidad física, al Guarda del Patrimonio Nacional Abdón de la Cueva Garrido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia formulada por Abdón de la Cueva Garrido, Guarda del Patrimonio Nacional, en la que solicita se le conceda la jubilación por hallarse incapacitado para el servicio,

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 19 de febrero de 1942, ha tenido a bien declarar jubilado por incapacidad física con el haber que

por clasificación le corresponda al Guarda del Patrimonio Nacional Abdón de la Cueva Garrido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de agosto de 1947 por la que se resuelve el concurso de Médicos del Registro Civil, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de julio pasado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las vacantes existentes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero del año en curso y las Ordenes de 15 de abril y de 25 de junio del mismo año, ha tenido a bien nombrar para servir el cargo de Médico propietario en el Registro Civil de los Juzgados que se mencionan, a los señores concursantes que se indican:

Don Luis Aleixandre Belenchana, para el Juzgado Municipal núm. 4 de Madrid.

Don Ricardo Berteloty Rodríguez, para el Juzgado Municipal núm. 14 de Madrid.

Don José Alberich Fernández, para el Juzgado Municipal núm. 6 de Madrid.

Don José Díaz Casero, para el Juzgado Municipal núm. 11 de Madrid.

Don Julio Alvarez Pueyo, para el Juzgado Municipal núm. 8 de Madrid.

Don Alfonso Turrientes Miguel, para el Juzgado Municipal núm. 18 de Madrid.

Don Luciano Rojas del Pozo, para el Juzgado Municipal núm. 19 de Madrid.

Don Antonio Villarón Alvarez, para el Juzgado Municipal número 16 de Madrid.

Don Celestino Riberaygua Solé, para el Juzgado Municipal núm. 11 de Barcelona.

Don Luis Damiáns Sabadell, para el Juzgado Municipal núm. 13 de Barcelona.

Don Mariano Bonafonte Vaquer, para el Juzgado Municipal n.º 14 de Barcelona.

Don Juan José Zabala Mimiague, para el Juzgado Municipal n.º 12 de Barcelona.

Don Enrique Sanmartín Esquíus, para el Juzgado Municipal n.º 15 de Barcelona.

Don Fernando Balleacá de Viu, para el Juzgado Municipal núm. 16 de Barcelona.

Don Abelardo Hermida Astray, para el Juzgado Municipal núm. 5 de Madrid.

Don Juan de Dios Hidalgo Sánchez-Moreno, para el Juzgado Municipal número 10 de Madrid.

Los señores concursantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1947.—  
P. D., F. Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1947 por la que se nombra, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de cuatro mil pesetas anuales y destino a las Oficinas provinciales de este Departamento que se indican en la relación que a continuación se inserta, a los opositores aprobados, comprendidos entre el número uno y el doscientos, ambos inclusive, de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de julio próximo pasado.

El plazo posesorio será de quince días naturales, improrrogables, para los destinados a la península, y el de un mes para los que lo fueren a la Subdelegación de Hacienda de Ceuta y a la Delegación de Hacienda en Las Palmas, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo los Jefes de las oficinas provinciales dar cuenta a este Ministerio de la posesión de los funcionarios de referencia tan pronto como esta tenga lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE GITA

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
1	D.ª María Eugenia Gómez de Llamas	Delegación Hacienda Avila.	D.ª Amelia Soto Arjona	Idem de Toledo.
2	D. Felipe San Martín de Antañano	Idem de Oviedo.	D.ª Aureliano Carlos Clavijo Rosillo	Idem de Toledo.
3	D.ª María Pilar Pozo Herrero	Idem de León.	D.ª María Pérez Vizcaino	Idem de Segovia.
4	D. Eduardo Fernández Nieto	Subdelegación de Hacienda de Ceuta.	D. Cristóbal Moya-Angeler Caamaño	Subdelegación de Hacienda de Ceuta.
5	D.ª María Desamparados Calatayud Torres	Subdelegación de Hacienda de Vizcaya.	D.ª María Dolores Díaz Sierra	Delegación de Hacienda de Palencia.
6	D.ª Carolina Sánchez-Toscano y del Castillo	Delegación de Hacienda de Alava.	D. José Vicente Esteve Ulloa	Subdelegación Hacienda Ceuta.
7	D.ª Carmen García Gáinza-Mendizábal	Subdelegación de Hacienda de Gijón.	D.ª Francisca Pons Cano	Delegación de Hacienda de Córdoba.
8	D. Manuel Acebal Blanco	Delegación de Hacienda de Almería.	D.ª María del Pilar Blanco Penide	Idem de Zamora.
9	D. Esteban Algarra Esteban	Idem de Gerona.	D.ª Manuela Arias López	Idem de Málaga.
10	D. José Lidón García	Idem de Ciudad Real.	D. Rafael Gómez-Jordana Huclin	Idem de Málaga.
11	D.ª María del Carmen Josefa Cortinas Langa	Idem de Murcia.	D. Felipe Montero Martínez	Idem de Palencia.
12	D. Emilio Moya-Angeler Cobo	Idem de Gerona.	D.ª Paula Martínez Bermúdez	Idem de Segovia.
13	D.ª Carmen García Lastra	Idem de Málaga.	D. Fernando Esteban Barreiro	Idem de Cáceres.
14	D. Antonio Baena Sánchez	Idem de Murcia.	D.ª María Teresa López Vienné	Idem de Cuenca.
15	D. Francisco Ataz Hernández	Idem de Soría.	D.ª Isabel Santos López	Idem de Zamora.
16	D.ª María del Pilar Llamas de Kada	Idem de Castellón.	D.ª Elena Martínez Navarro	Idem de Jaén.
17	D.ª Eloísa Solsona Muñoz	Idem de Guadalajara.	D. Luis Angel González Gallego	Idem de Badajoz.
18	D.ª María Dolores Mercedes Ríos Alvarez	Idem de León.	D. Fernando Espéjola García	Idem de Toledo, con arreglo a la Orden de 26 abril 1934.
19	D.ª María del Pilar Clemente Aguilera	Idem de Alava.	D. Diego Contreras Durán	Delegación de Hacienda de Granada.
20	D. Victoriano José Santamaría Rtoja	Idem de Toledo.	D. Clemente Marina López	Dirección Mina Arrayanes.
21	D. Julio Gallego Pavón	Idem de Toledo.	D.ª Lourdes Luisa Sánchez Pérez	Delegación de Hacienda de Las Palmas.
22	D.ª María Luisa Blanco García de Mardones	Subdelegación de Hacienda de Ceuta.	D. José Antonio Martín Herrero	Idem de Ciudad Real.
23	D.ª Pilar Tello González	Delegación de Hacienda de Málaga.	D.ª José Luis Mozas García de Leóniz	Idem de Soría.
24	D. José Manuel Salcedo Guerrero	Idem de Huelva.	D.ª Aurora de Frias Barrada	Idem de Albacete.
25	D.ª María Teresa Olivares Vilches	Idem de Toledo.	D.ª Delfina Toca Cueto	Idem de Soría.
26	D.ª María de la O. Riestra Pardo	Idem de Burgos.	D.ª María Luisa Pérez Aldama	Idem de Avila, con arreglo a la Orden de 26 de abril de 1934.
27	D.ª Luis Ruiz de Alarcón	Idem de Murcia.	D. José Benítez Calmaestra	Delegación Hacienda Córdoba.
28	D.ª María Amor García Hernández	Idem de Teruel.	D.ª Antonia Pulgar Galán	Idem de Jaén.
29	D. Octavio Rodríguez Huéscar	Idem de Ciudad Real.	D. Jesús Carmelo Hernández Martínez	Idem de Navarra.
30	D. Antonio Alvarez Román	Idem de León.	D.ª Francisca Arés Fernández	Idem de Córdoba.
31	D.ª María Dolores Tortajada Sánchez	Idem de Castellón.	D.ª Clotilde Montes Gómez	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
32	D.ª María Luisa Fernández Ibarra	Idem de Guadalajara.	D.ª M.ª del Milagro Alvarez Gallego	Delegación Hacienda de Oviedo.
33	D.ª María Luz de Frias y Montequido	Idem de Huesca.	D. Francisco del Pino García	Idem de Murcia.
34	D.ª María del Carmen de Fuentes Ortí	Idem de Castellón.	D.ª Manuela Abov García	Idem de Cáceres.
35	D.ª María del Pilar Pontes Fernández	Idem de Vizcaya.	D.ª Eloísa Noguero Martínez	Idem de Granada.
36	D. Damián Andrés Blanco	Idem de Palencia.	D.ª Isabel Martín Cubero	Idem de Oviedo.
37	D. Zoilo Carmelo Espejo Ortiz	Idem de Santander.	D.ª Alicia Casas Pasarin	Idem de Huelva.
38	D.ª María Paz Serrano Benedito	Idem de Cuenca.	D. Ramón Rodríguez Raposo	Idem de Guipúzcoa.
39	D.ª M.ª de la Concepción Grimáu de Marco	Idem de Segovia.	D.ª María Isabel Rodríguez de Juan	Idem de Zamora, con arreglo a la Orden de 26 de abril 1934.
40	D. Juan Bautista Quirós	Idem de Sigüenza.	D.ª Elina Mas Chao	Delegación de Hacienda de Córdoba.
41	D.ª Dolores Bragulat de Silva	Idem de Guadalajara.	D. Luis Suárez Núñez	Idem de Oviedo.
42	D. Vicente Comesaña Fontán	Idem de Zamora.	D. Lorenzo Floriano Molin	Idem de Cáceres.
43	D.ª María Pilar Claver Coll	Idem de Huesca.	D. Antonio Moreno García	Idem de Cádiz.
44	D. Antonio Prisco Melero Arribas	Idem de Cuenca.	D.ª Ana María Beaumont Martínez	Idem de Albacete.
45	D.ª Elvira Carolina Santalices Muñiz	Idem de Toledo.		
46	D.ª Victoria Pla González Quiroga	Idem de Toledo.		
47	D. Ernesto José Gómez Ramallo	Idem de Avila.		
48				
49				

50	D.ª María Pilar Pérez Serrano .....	Idem de Tarragona.	143	D. Enrique Sobrino Rendo .....	Idem de Las Palmas.
51	D. Luis García Bustos .....	Establecimiento Mínero de Almadén.	144	D. Angel Pérez de Hincastro Naranjo .....	Idem de Ciudad Real.
52	D. Antonio Fernández Regifo .....	Subdelegación de Hacienda de Jerez.	145	D. Enrique Teixidó Gálvez .....	Idem de Ciudad Real.
53	D.ª Berta Diéguez Fuentes .....	Delegación de Hacienda de Palencia.	146	D.ª María Teresa de las Heras Villanueva .....	Idem de Ciudad Real.
54	D.ª María del Carmen Ferreras Hernández .....	Idem de Avila.	147	D. Manuel Martí Calatayud .....	Idem de Córdoba.
55	D. Fernando Revuelta García .....	Idem de Cádiz.	148	D. Francisco Escudero Iribarren .....	Idem de Navarra.
56	D.ª María Presentación Miralbes Bedera .....	Idem de Huesca.	149	D. Jesús González Rodríguez .....	Idem de Oviedo.
57	D. Joaquín Martínez Seoane .....	Idem de Ciudad Real.	150	D. Ricardo José María Ortiz Cabrera .....	Idem de Cádiz.
58	D.ª Juana Álvarez Torres .....	Idem de Zamora.	151	D.ª María del Pilar Berguices Duque .....	Idem de Ciudad Real.
59	D.ª Guillermina Corrales Sánchez de la Parra .....	Idem de Avila.	152	D.ª María Angeles Moral González .....	Idem de Guipúzcoa.
60	D.ª Mercedes López Vienné .....	Idem de Guadalajara.	153	D.ª M.ª de los Dolores de Saubricio López .....	Idem de Guipúzcoa.
61	D. José Espinosa Ferreiro .....	Idem de Toledo.	154	D.ª María del Carmen Vinyas Clariana .....	Idem de Teruel.
62	D. Jaime de Castro y San Miguel .....	Idem de Gerona.	155	D. Antonio González Gutiérrez .....	Idem de Oviedo.
63	D. Vicente Hernández Jurado .....	Idem de Guadalajara.	156	D. Josefina Gasilla Bayón .....	Idem de Vizcaya.
64	D.ª Casilda Llamas Díez .....	Idem de Guipúzcoa.	157	D. Luis Fondón Moreno .....	Idem de Córdoba.
65	D. Alfredo González Pelayo .....	Subdelegación de Hacienda de Ceuta.	158	D. Margarita Fogué Martín .....	Idem de Cáceres.
66	D.ª María Cristina de Toledo Freire .....	Delegación Hacienda de Toledo.	159	D.ª Luisa Esther Martín Martín .....	Idem de Oviedo.
67	D. José Ramón Fernández Alvarez .....	Idem de Santander.	160	D.ª Carmen Rodríguez Raposo .....	Idem de Córdoba.
68	D. Jorge Veiga Varela .....	Idem de Zamora.	161	D.ª María del Carmen Robles Arribas .....	Idem de Oviedo.
69	D.ª María Teresa Muñoz Torres .....	Idem de Toledo.	162	D.ª María Ascensión Guridi Sobrino .....	Idem de Vizcaya.
70	D.ª Carmen Pérez Cabrera .....	Idem de Guadalajara.	163	D. Santiago Justo Medina López .....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
71	D.ª María de la Cruz Muñoz Morante .....	Idem de Vizcaya.	164	D. Baltasar Quintana Castaño .....	Delegación Hacienda de Oviedo.
72	D. Carlos Cabrera Sánchez .....	Idem de Tarragona.	165	D.ª María de los Angeles Rodríguez Méndez .....	Idem de Teruel.
73	D.ª Pilar García Román .....	Idem de Santander.	166	D. José Antonio Torres Martínez .....	Idem de Cádiz.
74	D. José Arenillas de los Bueis .....	Idem de Palencia.	167	D.ª Josefa Muñiz Cortizo .....	Idem de Oviedo.
75	D. Rosalía Pilar Rey Mosquera .....	Idem de Cáceres.	168	D. Emilio Rebull Gálvez .....	Idem de Huelva.
76	D. Miguel Vidal Ramón .....	Idem de Almería.	169	D.ª M.ª de los Dolores Carmen Tomás Asensio .....	Idem de Teruel.
77	D. Alonso Perdigón González de Ara .....	Subdelegación de Hacienda de Ceuta.	170	D.ª María del Carmen Sanabria Merino .....	Idem de Badajoz.
78	D. José María Gil Santos-Silva .....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.	171	D. Francisco Carmelo Ortiz Cabrera .....	Idem de Cádiz.
79	D. Sebastián Alcalá Gallardo .....	Idem de Cuenca.	172	D.ª Adolfinia Martínez-Falero Galindo .....	Idem de Cádiz.
80	D.ª Blanca Fernández Vázquez .....	Idem de Palencia.	173	D.ª Ceila Perdigón González de Ara .....	Idem de Las Palmas.
81	D.ª María Antonia Aliacar López de Pariza .....	Idem de Guipúzcoa.	174	D.ª Leonor Urzay Urzay .....	Idem de Teruel.
82	D. Alberto Miño Fugarolas .....	Idem de Santander.	175	D. Francisco Jaldón Díaz Escribano .....	Idem de Huelva.
83	D.ª Dolores Moreno Belmonte .....	Idem de Albacete.	176	D.ª Luis Felipe Gobernado Martínez .....	Idem de Badajoz.
84	D.ª María Sánchez González .....	Idem de Granada.	177	D. Miguel Baluecas Garcia .....	Idem de Badajoz.
85	D. José de Castro y San Miguel .....	Idem de Tarragona.	178	D.ª Concepción Murcia Hontecillas .....	Idem de Vizcaya.
86	D. Juan Rovira Ferrer .....	Idem de Granada.	179	D. Isaac Rubí Sevilla .....	Idem de Huelva.
87	D. Juan Agudo Contreras .....	Idem de Granada.	180	D. Fernando Azcárate Román .....	Idem de Badajoz.
88	D. Cayetano Lara Ramírez .....	Subdelegación de Hacienda de Jerez.	181	D. Recaredo Carrera Casado .....	Idem de Cáceres.
89	D. Carlos García Carrión .....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.	182	D. Blanca Dancop Palacios .....	Idem de Huelva.
90	D. Miguel Alvarez Martín .....	Subdelegación de Hacienda de Ceuta.	183	D. Gumerindo Peña Teijeiro .....	Idem de Cáceres.
91	D.ª Elena Fdez. de Pinedo y Fdez. de Pinedo .....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.	184	D.ª Flora García Gilman .....	Idem de Huelva.
92	D.ª Petra Martínez-Salinas Canelo .....	Idem de Vizcaya.	185	D.ª Arturo Alonso-Losada García .....	Idem de Huelva.
93	D.ª María del Carmen Alonso González .....	Idem de Vizcaya.	186	D.ª María Guillermina Garcia García .....	Idem de Huelva.
94	D.ª Dolores Bonastre García .....	Idem de Albacete.	187	D.ª Luis Fernández Pérez .....	Idem de Las Palmas.
95	D.ª María Isabel Alvarez López .....	Idem de Vizcaya.	188	D. Luz del Carmen Pereira Varela .....	Idem de Las Palmas.
96	D.ª María de las Nieves Fuentes Giráldez .....	Idem de Toledo.	189	D. Francisco Muñoz Cortinas .....	Idem de Teruel.
97	D.ª María del Carmen Puente Barbacil .....	Idem de Cáceres.	190	D.ª M.ª de los Dolores Martínez Morales .....	Idem de Cáceres.
98	D. José Santos Carabias .....	Idem de Huesca.	191	D.ª M.ª de los Dolores Sainz Pardo Rubio .....	Idem de Cáceres.
99			192		Idem de Teruel.
100			193		
101			194		
102			195		
103			196		
104			197		
105			198		
106			199		
107			200		

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de agosto de 1947 por la que se autoriza a don Francisco Pérez Amador para levantar y colocar precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres sean reparadas en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Pérez Amador, domiciliado en Las Palmas, calle de Colmenares, número 11, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas reparadas mediante su intervención en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Francisco Pérez Amador, por el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que por mediación de sus talleres sean reparadas en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Los precintos que coloque el señor Pérez Amador llevarán como diseño las iniciales F. P., juntamente con el número 94 que le ha sido asignado por el Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las Normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Para conocimiento general se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 2 de septiembre de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con goce de sueldo, al Ayudante de Minas señor Martín Villaseca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de tercera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Pedro Marín Villaseca, afecto a la Di-

rección General de Minas y Combustibles, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, así como el certificado médico que a la misma acompaña y el informe favorable emitido sobre el particular por su Jefe,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de licencia por enfermedad, a partir del día 1 del corriente mes, fecha de la petición, y con goce de todo el sueldo, al referido Ayudante de Minas don Pedro Marín Villaseca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1947 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Huéscar (Granada).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Huéscar (Granada), solicitando la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos que reportaría grandes beneficios a los intereses culturales de dicha localidad,

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ofrece local para la instalación del Centro y colaboración económica en cuantía proporcionada a las posibilidades de su Presupuesto,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Huéscar (Granada), que se regirá por lo establecido en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y demás disposiciones complementarias.

Segundo.—En dicha Escuela se cursarán las siguientes enseñanzas:

«Dibujo Artístico e Historia del Arte», «Dibujo Lineal», «Aritmética, Geometría y Elementos de la Construcción», «Gramática y Caligrafía», «Carpintería Ar-

tística», «Forja y Metalistería» y «Corte y Confección».

Tercero.—La plantilla del personal docente de esta Escuela estará constituida por cinco Auxiliares numerarios y tres Maestros de Taller.

Cuarto.—En tanto no figure en Presupuesto crédito para las atenciones de este Centro, los haberes de dicho personal, así como toda clase de gastos de instalación y sostenimiento, serán atendidos mediante subvención con cargo a las correspondientes partidas del Presupuesto de este Departamento.

Quinto.—El Ayuntamiento de Huéscar facilitará local apropiado para este Centro de Enseñanza, y costeará los gastos de personal subalterno, alumbrado y calefacción.

Sexto.—La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica queda autorizada para dictar las disposiciones reglamentarias para el debido funcionamiento de este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica de este Ministerio.

ORDEN de 2 de agosto de 1947 por la que se crea en la ciudad de Badajoz una Escuela Pericial de Comercio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la petición suscrita por la excelentísima Corporación Municipal, así como por la Cámara de Comercio de Badajoz, y teniendo en cuenta el actual desarrollo de la vida mercantil en dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la referida ciudad de Badajoz, y a partir del próximo curso académico 1947-48, una Escuela Pericial de Comercio.

Segundo.—En dicho Centro sólo podrá estudiarse en el curso académico próximo las enseñanzas del primer año del Preparatorio, en forma similar a las Escuelas Oficiales y con igual validez, completándose los estudios sucesivos del expresado peritaje anualmente.

Tercero.—Dichas Corporaciones proporcionarán local para que las referidas enseñanzas puedan llevarse a cabo, así como también satisfarán, con cargo a sus presupuestos, los haberes correspondientes al personal docente, administrativo y subalterno que sean precisos. Igualmente sufragarán los gastos de instalación y material adecuados, bien en-



tendido que hasta tanto no envíen a este Departamento ministerial su aprobación respecto a dichos extremos no comenzará a funcionar el Centro docente citado.

Cuarto.—La recaudación que se verifique en su día, por los derechos de matrícula, será ingresada en las Arcas de los expresados organismos patrocinadores, hasta que por este Ministerio se acuerde consignar en el presupuesto de gastos la cantidad necesaria para recoger dichas atenciones.

Quinto.—El Profesorado, que deberá poseer el título de Profesor mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de las Corporaciones antes mencionadas, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrán alegarse para fundamentar derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de agosto de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación a realizar en el Instituto «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud;

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1945 fué aprobado un proyecto de obras de reparación, importante 49.119,65 pesetas en total y 46.738,90 de ejecución material, del cual es consecuencia o continuación el que ahora se propone;

Resultando que la cantidad total de 146.556,53 pesetas, a que asciende el presupuesto del actual proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 133.972,03 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100 que resulta de sumar las ejecuciones materiales de este proyecto y la de su anterior, deduciéndose el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.842,11 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 1.842,11 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.105,26; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 669,86 pesetas; plus de cargas familiares y carestía de

vida, 10 por 100 y 20 por 100, respectivamente, sobre el importe de la mano de obra, 7.125,16 pesetas; total, pesetas 146.556,53;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en fecha 20 de marzo último, si bien formula algún reparo en relación con el tanto por ciento a aplicar en la tarifa de honorarios facultativos, reparos que, por otra parte, han sido tenidos en cuenta en el resumen que antecede;

Considerando que para la determinación de los honorarios facultativos deben sumarse las partidas correspondientes a la ejecución material de este proyecto y la del antecedente;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que en 21 de julio y 5 de agosto del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud, por su total importe, de pesetas 146.556,53, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose a nombre del Pagador de la provincia de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de agosto de 1947 por la que se crean las Bibliotecas Municipales que se expresan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Dependientes de la expresada Junta se crean las siguientes Bibliotecas Municipales:

Laujar de Andarax (Almería), Adra (Almería), Horcajo de Santiago (Cuenca),

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Oviedo: Villaviciosa y Navia.

Dependientes del Centro Coordinador de Bibliotecas de Burgos: Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Meigar de Fermental y Aranda de Duero.

Segundo. Todas estas Bibliotecas disfrutarán de los beneficios que la legislación vigente concede a las de su clase a través de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de agosto de 1947 por la que se aprueba expediente de obras de habilitación de clases para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y Gimnasio para el S. E. U., en el pabellón antiguo de Física de la Universidad de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de habilitación de clases para la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas y Gimnasio para el S. E. U. en el pabellón antiguo de Física, de la Universidad de Madrid, que ha formulado el Arquitecto don Rafael Fernández Huidobro;

Resultando que el resumen general del proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 224.290,07; honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,25 por 100, con reducción del 50 por 100, según Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.644,71 pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, con idénticos conceptos, 3.644,71 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.186,86 pesetas; aumento de materiales y jornales, según las últimas disposiciones, 47.576,67 pesetas total, 281.343,43 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que, según se indica en el anejo de la Memoria formulada por el Arquitecto señor Huidobro, se hace constar que en los aparatos del gimnasio se ha suprimido, por no ser necesaria, la escalera horizontal, quedando su importe reducido a 5.789,21 pesetas, en

vez de las 10.000 que figuraban en el presupuesto, que por este motivo ha sido modificado el resumen del presentado anteriormente;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y urgentes;

Considerando que en 21 de julio último, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y en 5 del corriente, la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total, de 281.343 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador general de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1947 por la que se inscribe en el Registro oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo de la Vega de San Mateo, Las Palmas de Gran Canaria.

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Lumbreras (Logroño).

Sección de Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Galilea (Logroño).

Sección Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Estébanez (Logroño).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Villasabiego (León).

Cooperativa del Campo, de Castrillo de Cabrera (León).

Cooperativa Agrícola de Productores, de Raai (Murcia).

Cooperativa de Fabricantes de Tejidos de Rizo del Gremio Textil, de Barcelona.

Cooperativa Central de Ahorros y Crédito, de Zaragoza.

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Paz», de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Pedro», de Alquería de la Condesa (Valencia).

Cooperativa del Campo, de Rigastrot (Alicante).

Cooperativa del Campo, de Jacarilla (Alicante).

Cooperativa de Productores del Campo, de Capelán (La Coruña).

Cooperativa del Campo «Azul», de Jorquera (Albacete).

Cooperativa Sindical de Viticultores del Puerto de Santa María (Cádiz).

Trujal Cooperativo «San Isidro Labrador», de Cabretón-Cervera del Río Alhama (Logroño).

Cooperativa de Consumo de Trabajadores de Cangas del Narcea (Asturias).

Cooperativa de Producción del Gremio de Albañiles, de Castellón de la Plana.

Cooperativa Agrícola «San Roque», de Torrechiva (Castellón).

Cooperativa de Productores del Campo, de Duyo-Finisterre (La Coruña).

Cooperativa de Productores del Campo, de Angeles (La Coruña).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del Valle del Baztán (Navarra).

Bodega Cooperativa Comarcal de la «Vega del Duero», de Roa de Duero (Burgos).

Cooperativa provincial de Productores de Ganado Lanar y Cabrío de la provincia de Lérida.

Bodega Cooperativa Comarcal de la Ribera del Duero, de Aranda de Duero (Burgos).

Cooperativa Agropecuaria, de Santiago de Nembra-Aller (Asturias).

Cooperativa Sindical Agrícola, de Medina Sidonia (Cádiz).

Cooperativa Agrícola y Ganadera de Valle de Lecrín, de Dúrcal (Granada).

Cooperativa del Campo, de San Amaro (Orense).

Cooperativa Constructora Manresana, de Manresa (Barcelona).

Cooperativa Textil, de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa de Productores Caleros «San Nicolás, de Alicante.

Cooperativa Española de Comercio Exterior, de Barcelona.

Cooperativa de Cultivadores de Tabaco, de Canarias.

Estatutos modificados de la Cooperativa Caja Rural de Ahorros y Préstamos de «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se resuelve expediente incoado para determinar la situación administrativa que le corresponde en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Antonio Ramón y Moya, en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1945.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para determinar la situación administrativa, que le corresponde en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Antonio Ramón y Moya, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo del pasado año por la que se acordó su readmisión al servicio sin imposición de sanción alguna, como resultado de la revisión de su expediente de depuración;

Considerando que, habiéndose resuelto sobre los efectos económicos del pronunciado de readmisión, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942 y la Circular del Ministerio de Hacienda de 26 de julio de 1943, decretando el expediente de depuración del referido funcionario en el sentido de reconocerle el derecho al percibo de los haberes de que ha estado privado por causa de su separación, pero solamente a partir del día 2 de julio de 1942, fecha en que se acordó la revisión de aquél, y puesto que el interesado solicitó el abono de atrasos dentro del plazo señalado en la circular aludida, procede hacer declaración del reconocimiento de tal derecho, a fin de que se instruya el oportuno expediente;

Considerando que, como quiera que don Antonio Ramón y Moya es funcionario al mismo tiempo del Ayuntamiento de Madrid, en el que se encuentra excedente desde el día 26 de julio de 1946, y según consta documentalmente, ha percibido haberes en el mis-

mo desde el 23 de marzo de 1942 hasta el 13 de agosto de 1945, procede declarar la incompatibilidad del percibo de aquéllos con los que le corresponden por este Ministerio durante dicho período, a tenor de lo preceptuado en el artículo primero de la Ley de 9 de julio de 1855, y habida cuenta, de otra parte, que el interesado ha formulado previamente opción por los que ya tiene percibidos en la citada Corporación, es evidente que el reconocimiento a que se refiere el considerando anterior solamente puede alcanzarse a partir del día 14 de agosto de 1945, siguiente al en que dejó de cobrar sus haberes en el Ayuntamiento aludido;

Considerando que en cuanto a los sueldos que no percibió don Antonio Ramón y Moya por el tiempo en que estuvo separado por el Gobierno rojo, reclamables al amparo del Decreto de 25 de agosto de 1939, y teniendo en cuenta que el interesado formuló en 30 de noviembre de 1940 instancia ante la Intervención General del Estado para que su derecho no incurriera en prescripción, a tenor de lo establecido en la Orden circular de Hacienda de 18 de noviembre del mismo año, dada en cumplimiento de la Ley de 9 de marzo anterior, instancia que no pudo ser tramitada por encontrarse a la sazón el referido funcionario separado del servicio, procede dar traslado a la Intervención General de la resolución recaída en el expediente de revisión, a fin de que, unida a la mencionada instancia, se inicie por dicho Centro la tramitación legal necesaria para someter a las Cortes el oportuno proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario para satisfacer los mencionados atrasos.

Considerando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 sobre vuelta al servicio activo como consecuencia de revisión del expediente de depuración de los funcionarios separados anteriormente por tal causa, a don Antonio Ramón y Moya le corresponde figurar en el Escalafón actualmente entre los Jefes de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio al número 13 bis, con la antigüedad en la clase de 1.º de enero de 1945 y con los efectos económicos ya señalados debiéndose al propio tiempo determinar las situaciones administrativas intermedias que le han correspondido a partir del día 27 de abril de 1939, en que fué separado del servicio como Jefe de Negociado de segunda clase, mediante diligencia en el título administrativo que se le expida.

Vistos los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor, Asesoría Ju-

rdica e Intervención delegada de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Reconocer a don Antonio Ramón y Moya el derecho al percibo de los haberes de que ha estado privado por causa de su separación por depuración, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1942 y Circular del Ministerio de Hacienda de 20 de julio de 1943, si bien únicamente podrán acreditarse desde el 14 de agosto de 1945 en que dejó de percibirlos por el Ayuntamiento de Madrid.

Y en cuanto a los atrasos de época roja iniciar la tramitación del oportuno expediente ante la Intervención General de la Administración del Estado.

2.º Que se otorgue a don Antonio Ramón y Moya el título administrativo de Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo, con la antigüedad en la clase de 1 de enero de 1945 y efectos económicos de 14 de agosto siguiente.

3.º Que se incluya al referido funcionario en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece al número 13 bis de los Jefes de Administración Civil de primera clase, esto es, entre don Manuel Amblés Pipo y don Toribio José Cortés Echanove; que ocupan en la actualidad los números 13 y 14, respectivamente quedando recargada la plantilla hasta tanto ocurra en la escala correspondiente la primera vacante en que se amortizará, con ocasión de ella, el excedente que se produce, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

4.º Que a los efectos de la debida continuidad administrativa se extienda en el título que se expida a don Antonio Ramón y Moya una diligencia haciendo constar con el debido detalle las causas que originan el actual nombramiento y sus efectos económicos y las fechas en que debió tomar posesión y cesar en cada una de las categorías intermedias que le han correspondido, entre la de Jefe de Negociado de segunda clase que tenía al momento de su separación y la que ahora se le otorga con motivo de su readmisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 11 de junio de 1947. —  
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se declara vinculada a doña Josefina Ramírez de Arellano la casa barata y su terreno núm. 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefina Ramírez de Arellano y Moyano, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle de Ambrós, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Juan Milla Urbano, y lo acredita con la escritura de adjudicación de bienes hecha en Madrid a 23 de febrero de 1932, ante don Nicolás Alcalá Espinosa, bajo el número 324 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Josefina Ramírez de Arellano y Moyano la casa barata y su terreno número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 8 de la calle de Ambrós, de esta capital, que es la finca número 3.844 del Registro de la propiedad del Mediodía, tomo 701, libro 170 de la sección primera, folio 204, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con ante-

rioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de enero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1947.—  
P. D., F. Mayo,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

*Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el concurso de elaboración, montaje y colocación de una verja de hierro complementaria de las obras de cerramiento del solar lindante con los terrenos que ocupa esta Dirección General.*

La apertura de pliegos para el concurso de elaboración, montaje y colocación de una verja de hierro complementaria de las obras de cerramiento del solar lindante con los terrenos que ocupa la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en Madrid, calle del General Ibáñez de Ibero, número 3, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en su número 233, de fecha 21 de agosto próximo pasado, tendrá lugar el día 25 de los corrientes, a las once horas de su mañana, en los locales de este Centro.

Madrid, 13 de septiembre de 1947.—  
El Director general, Félix Campos-Gueta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir cinco vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.*

Reservadas por Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1946, 11 de enero

y 11 de marzo del año actual, cinco vacantes de Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la orden del propio Departamento de 19 de febrero de 1946 («Diario Oficial» núm. 453, de 27-2-46) y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Melquíades Cosín y Gómez-Cambroneiro, don Ambrosio Redondo Parco don Rafael Martínez Cereceda, don Rafael Senante Bernabéu y don Luis de Madrazo Salamanca, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito, con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndoles que, de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

*Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir tres vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes.*

Reservadas por Ordenes ministeriales de 6 de mayo y 15 de junio del año actual, tres vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 19 de febrero de 1946 («D. O.» núm. 453, de 17-2-46), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Luis Muñoz Lorente, don Julio Blázquez Montoro y don Antonio Ruiz Garcés, por el presente se les llama y emplaza para que en el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General, al expresado objeto.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

*Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir siete vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.*

Reservadas por Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1946, 11 de enero y 11 de marzo del año actual, siete vacantes de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 9 de febrero de 1946 («D. O.» núm. 453, de 27-2-46), y encontrándose en aquella situación y en

paradero desconocido los señores don Telesforo Casanova Ojea, don César Sánchez Paniagua, don César Jalón Aragón don Rafael Cabrera Aituna, don Alfredo Hidalgo Fernández, don Agustín Álvarez de Sotomayor y Castillo y don Juan Aguilera Esteban, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito, con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos de esta Dirección General, al expresado objeto, previniéndoles que, de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo décimos del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

*Edicto por el que se llama y emplaza a los señores que se mencionan para cubrir siete vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, turno de cesantes, en segundo y último llamamiento.*

Reservadas por Ordenes ministeriales de 6 de diciembre de 1946, 11 de enero y 11 de marzo del año actual siete vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del propio Departamento de 19 de febrero de 1946 («Diario Oficial» núm. 453, de 27-2-46), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido los señores don Antonio Muñoz Lira, don Antonio García Lahiguera, don Antonio Rivero Vegas, don Fernando Romero Robles, don Bartolomé Marino Rodríguez, don José Castillo Cánovas, don José Martínez Castrillón, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General al expresado objeto, previniéndoles que de no efectuarlo y aceptar el nombramiento, perderán su derecho a ulterior colocación, como dispone el artículo 10 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por ser éste el segundo y último llamamiento que se les hace.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

*Edicto por el que se llama y emplaza a las señoras que se mencionan para cubrir catorce vacantes disponibles de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, turno de cesantes.*

Reservadas por Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1946, 26 de marzo, 5 de mayo y 7 de julio del año actual catorce vacantes de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden del pro-

pio Departamento, de 19 de febrero de 1946 («D. O.» núm. 453, de 27-2-46), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido las señoras doña Claudia Suárez Fernández, doña Mercedes Manrique Ramón, doña Teresa de la Vega Rapallo, doña Otilia Crespo Rubio, doña Cleofé del Rey García, doña Eustaquia Sangrador Robles, doña Adelaida Fernández García, doña Manuela Manrique Anayas, doña Visitación Calzada Ruiz, doña María del Carmen Bravo Bravo, doña Francisca Olascoaga Marticorena, doña Sofía Murillas Romero, doña Josefa Fernández de Córdoba y Antúnez, doña María Rubio Lucas, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir de su publicación, se pongan en comunicación personal o por escrito con el Administrador Principal de su respectiva residencia o con la Sección Central de Personal de Correos en esta Dirección General al expresado objeto.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión de Juez en los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales de las poblaciones que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos entre funcionarios de la Carrera Judicial con categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 6 de febrero de 1946:

#### Juzgados Municipales de primera categoría

Madrid, Juzgados números 3 y 18.

#### Juzgados Municipales de segunda categoría

Cádiz, Distrito de San Antonio.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1947.—J. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas de la primera categoría en el Cuer-

po de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso de traslado entre Médicos propietarios de la respectiva población, por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la categoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947:

VACANTES	FECHA Y CAUSA DE LA MISMA
Juzgado Municipal de Madrid n.º 1	Resultas del concurso de 11 de julio de 1947 Defunción de don Francisco Fernández Flórez en 31 de agosto de 1947.
Juzgado Municipal de Madrid n.º 3	
Juzgado Municipal de Madrid n.º 9	Resultas del concurso de 11 de julio de 1947. Defunción de don Francisco Javier Cortezo Collantes en 7 de julio de 1947.
Juzgado Municipal de Madrid n.º 12	

De conformidad a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Decreto, los Médicos nombrados en este concurso se turnarán mensualmente en los servicios de reconocimiento, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces Municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas las plazas que solicitan y numerándolas por orden de preferencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—El Director general de los Registros y del Notariado, Eduardo L. Palop.

rio de la misma Hijo de Emiliano Cervigón.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallados y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 8 de septiembre de 1947.—El Comisario general, José del Corral Saiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de los terceros y cuartos cuerpos de las gulas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío los terceros y cuartos cuerpos de las gulas de circulación siguientes:

Serie P-2, número 40.399, expedida por la Delegación Provincial de Palencia y que amparaba el transporte de 60 kilogramos de patatas desde Palencia a San Sebastián, siendo destinatario de la misma don Ignacio Ferrer.

Serie P-2, número 24.074, expedida por el Distrito Forestal de Palencia y que amparaba el transporte de tres metros cúbicos de madera de nogal en rollo, desde Palenzuela a León, siendo destina-

### (Dirección Técnica.—Sección: Oficina del Azúcar)

Rectificación a la Circular 645, por la que se dan normas para la fabricación, distribución y venta de chocolate.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 248, correspondiente al día 5 del corriente mes, fué publicada la Circular número 645 de esta Comisaría General, y habiéndose padecido error al transcribir el artículo 15, de dicha disposición, se entenderá éste rectificado en la forma siguiente:

#### Materias primas a emplear

«Art. 15. Conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1946, los fabricantes elaborarán las calidades que se indican en el artículo 16 de esta Circular, con el 20 por 100 del cacao que reciban y el azúcar que para las mismas se les asigne por esta Comisaría General, en la forma establecida en el artículo segundo, sin emplear en su fabricación cantidad alguna de harina.

De dicho porcentaje deberán elaborar como mínimo un 75 por 100 en el tipo de chocolate especial, que se señala en el apartado a) del artículo siguientes.

Madrid, 10 de septiembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Sociedad Anónima Pesquera del Mediterráneo» para ocupar terrenos en la playa de la Almadraba, de Ceuta, y construir un edificio-almacén de materiales y alojamiento del personal necesario.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de la representación de «Pesquera del Mediterráneo», solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de Ceuta, destinados a la construcción de un edificio para el almacenamiento de materiales de fábrica y almadraba, y alojamiento del personal de ambas industrias durante las campañas de pesca y fabricación;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende construir se beneficia la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Anónima Pesquera del Mediterráneo» para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de Ceuta, en el lugar denominado playa de la Almadraba, para construir un edificio para almacenamiento de materiales de fábrica y almadraba y alojamiento del personal de ambas industrias durante las campañas de pesca y fabricación.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio de Castro Núñez.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras un canon de tres pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se asigna.

Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de

las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido, sus linderos y nombre de los propietarios. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras v. por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso-oposición para cubrir quince plazas de Inspectores Sanitarios de tercera categoría del Seguro de Enfermedad y diez de aspirantes y Programa para el mismo.*

A fin de cubrir las vacantes existentes de Inspectores Médicos de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad, se convoca concurso-oposición para cubrir quince plazas de Inspectores de tercera categoría y diez más de aspirantes, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los solicitantes deberán ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía y que lleven dos años de actividad profesional.

2.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los menores de cuarenta y cinco años no cumplidos en la fecha de la publicación de este concurso.

3.ª Será condición precisa disfrutar de buena salud y poseer las aptitudes físicas requeridas para el cargo.

4.ª Se conservarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establecen las disposiciones legales sobre la materia.

5.ª Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Previsión y presentadas en el Registro general del Ministerio de Trabajo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria. A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

d) Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, copia notarial del mismo o resguardo justificativo de haber efectuado el depósito para obtenerlo.

e) Certificado que acredite el tiempo de actividad profesional.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sometido a expediente.

g) Todos aquellos documentos que acrediten la condición preferente a que se refiere la norma cuarta.

h) Una fotografía del concursante, tamaño carnet.

6.ª Serán rechazadas todas las instancias que no acompañen los documentos relacionados en la norma anterior.

7.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la presentación de instancias la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de concurso-oposición.

8.ª El examen facultativo será obligatorio, y se realizará por el personal técnico del Instituto Nacional de Previsión en las fechas y lugares que al efecto se designen, bien entendido que para poder actuar en el concurso-oposición será preciso que dicho informe sea favorable.

9.º El Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición y los miembros del mismo serán los que señale el artículo 163 de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de marzo), los cuales serán designados oportunamente.

10. Terminado el plazo de presentación de instancias, se reunirá el Tribunal y señalará un término de diez días para completar la documentación de aquellas solicitudes que la tuvieran incompleta.

11. Aquellos solicitantes que tuvieran completa su documentación, o la completasen posteriormente en el plazo señalado, serán adscritos, durante un período de dos meses, para realizar prácticas en las Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad del lugar más próximo a su residencia, a cuyo fin harán constar dicho extremo en su solicitud, con mención expresa de la Inspección donde deseen realizar las prácticas. Terminadas las prácticas, la Jefatura de la Inspección Central de Servicios Sanitarios formulará informe, en el que se hará constar la actuación y demás condiciones que en cada solicitante se hayan observado durante las mismas. Dicho informe será unido a la documentación presentada.

Durante el período de prácticas, al que se hace referencia en el párrafo anterior, los interesados no percibirán retribución alguna.

12. El concurso-oposición constará de dos ejercicios: el primero, práctico, y el segundo, oral.

El ejercicio práctico consistirá en la solución de un supuesto de la actividad inspectora en relación con el Seguro de Enfermedad. En dicho ejercicio se valorará la actuación realizada por el solicitante durante las prácticas realizadas, reflejada en el informe emitido por la Inspección.

El ejercicio oral consistirá en contestar en el plazo máximo de hora y media a tres temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta, a cuyo efecto se dividirá en tres partes:

1.ª Temas numerados del 1 al 32.

2.ª Del tema 33 al 60; y

3.ª Del tema 61 al 95.

13. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 15 puntos, obteniéndose el total de puntuación dividiendo la suma de puntos por el número de miembros asistentes.

14. Los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso para aprobar un mínimo de 15 puntos en cada uno de los ejercicios.

15. Una vez realizados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará a la Dirección General de Previsión la correspondiente propuesta para su aprobación, que no podrá contener más vacantes que el número de plazas convocadas y las de aspirantes en expectativa de destino.

16. Terminado el concurso-oposición, los aprobados con plaza ingresarán con carácter interino, siendo destinados a cualquiera de los Servicios dependientes de la Inspección Nacional de Servicios Sanitarios, donde realizarán otro período de prácticas de cuatro meses de du-

ración, previa formalización de contrato de trabajo. Si durante este tiempo no demostraran las debidas condiciones de aptitud y buena conducta para ser nombrados, la Jefatura Nacional de la Inspección elevará a la Caja Nacional la propuesta del cese, sin otro derecho para el interesado que la percepción de la retribución correspondiente al tiempo que ha prestado sus servicios. En los demás casos, la mencionada Jefatura remitirá propuesta con informe favorable a la Dirección de la Caja para el nombramiento correspondiente, teniendo en cuenta en la colocación la puntuación obtenida por el concurso-oposición y en período de prácticas, orden que servirá para cubrir con prelación las vacantes.

17. Una vez en posesión de su destino, los Inspectores que hayan obtenido plaza no podrán pedir la excedencia sino al transcurso de dos años de servicio.

Madrid, 3 de septiembre de 1947.—El Director general de Previsión, P. D., Manuel Ambién.

#### **Programa que ha de regir en el segundo ejercicio del concurso-oposición a plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad**

Tema 1.º Estadística.—Importancia y utilidad.—Recopilación de los datos estadísticos.—Elaboración lógica de los datos.

Tema 2.º Medición de los fenómenos estadísticos.—Métodos gráficos.

Tema 3.º Estadística demográfica.—Censos de población.—Cálculo de poblaciones.—Estructura de la población. Standardización de la estructura de la población.

Tema 4.º Factores demográficos.—La natalidad.—Tendencia de la misma en los diferentes países.—Causa del descenso de la natalidad.—Remedios.

Tema 5.º Mortalidad.—Mortalidad por sexos y edades.—Tablas de vida.—Evolución de la mortalidad en el tiempo y factores que han podido influenciarla.—Mortalidad específica por enfermedades infecciosas.—Fases de mortalidad de las más importantes.

Tema 6.º El problema demográfico en España.

Tema 7.º Los agentes infecciosos.—Estudio general de sus propiedades: virulencia, agresividad e infectividad.

Tema 8.º Las fuentes de infección.—El hombre como reservorio de gérmenes.—Reservorios animales.—Métodos de transmisión de la infección.—Contagio directo e indirecto.—Los agentes patógenos y el agua, leche y demás alimentos.—Transmisión por los insectos.

Tema 9.º Endemias.—Endo-epidemias, epidemias y pandemias.—Ciclos anuales, multianuales y seculares.—Mecanismos de producción y extinción de las epidemias.—Las actividades humanas en la producción de las epidemias.

Tema 10. Investigación epidemiológica.—Comprobación y vigilancia del contagio.—Las infecciones latentes.

Tema 11. Principios generales de profilaxis de las enfermedades infecciosas.

Tema 12. Inmunidad natural e inmunidad adquirida.—Estudio general de los procedimientos para conseguir la inmunidad artificialmente.

Tema 13. Inmunidad en la colectividad.—Mecanismos naturales de producción de la inmunidad colectiva.

Tema 14. Desinfección y desinsectación.—Métodos más importantes.—Importancia de la desinfección concurrente y final.

Tema 15. Concepto y extensión de la Medicina Social.—Métodos de la Medicina Social.—Servicios Sociales.—Dispensarios.

Tema 16. Las enfermedades sociales. Etiología social.—Factores que influencian las enfermedades sociales.—La encuesta social.

Tema 17. Higiene individual.—Higiene del lactante y de la edad pre-escolar.

Tema 18. Higiene escolar y de la edad madura.

Tema 19. Higiene del trabajo.—El ambiente en el trabajo.—Presión.—Humedad y temperatura.

Tema 20. Polvos y gases; sistema y defensa contra los mismos.

Tema 21. Ventilación e iluminación. Estudio higiénico de los diferentes sistemas.

Tema 22. El trabajo como factor morbígeno.—Intoxicaciones profesionales.

Tema 23. Enfermedades profesionales.—Profilaxis higiénico-social de las mismas.

Tema 24. Estudio de la vivienda.—Higiene de la vivienda.—Influencia de la habitación sobre la salud.

Tema 25. Influencia de la vivienda en la propagación de enfermedades.—La morbilidad y mortalidad de las enfermedades infecciosas y la vivienda.—Legislación sanitaria sobre vivienda.

Tema 26. Higiene de la alimentación.—Base cuantitativa de la alimentación.—La economía doméstica y la alimentación.—Distribución adecuada del salario.—La alimentación en España.

Tema 27. Higiene de las poblaciones. Abastecimiento de agua.

Tema 28. Métodos de eliminación de excretas en los medios rural y urbano.—Depuración de los residuos.

Tema 29. Propaganda sanitaria.—La educación higiénica de la población.—Estudio de los diferentes medios.

Tema 30. Centros asistenciales.—Hospitales.—Sanatorios.—Condiciones que deben reunir y misión a cumplir por cada uno.

Tema 31. Dispensarios.—Función social del dispensario.—Condiciones que deben reunir.

Tema 32. Centros de recuperación para el trabajo.—Centro de recuperación social.

Tema 33. Las enfermedades venéreas. El problema de España.—Principios en que se asienta la lucha antivérea.—Legislación española.—Organización de la lucha.

Tema 34. El problema social de la tuberculosis.—Su importancia en España.—Base científica de la lucha antituberculosa.—Organización en España.

Tema 35. Lucha social contra el cáncer.—Principio en que se fundamenta.—Organización de la misma.

Tema 36. Principales métodos de profilaxis antipalúdica.—Importancia del paludismo en España.—Organización actual de la lucha antipalúdica.

Tema 37. Lucha antitracomatosa.—Principios en que se fundamenta.—Organización en España.

Tema 38. Lucha contra la lepra.—Principios en que se fundamenta.—Organización de la misma en España.

Tema 39. Lucha social contra el reumatismo y enfermedades cardíacas.—Principios en que se fundamenta.—Organización de la misma.

Tema 40. Lucha contra otras plagas sociales: alcoholismo y toxicomanías.—Principios en que se fundamenta.—Su organización.

Tema 41. La defensa de la salud mental.—Medicina social de las enfermedades mentales.

Tema 42. La mortalidad infantil.—Principales causas de la mortalidad infantil.—La mortalidad infantil en España.—Organización de la protección de la primera infancia.

Tema 43. Bases médico-sociales de protección a la mujer embarazada.—Mortalidad maternal.—Causas y remedios.—Organización de la lucha contra la mortalidad maternal.

Tema 44. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato respiratorio.

Tema 45. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato circulatorio.

Tema 46. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato digestivo.

Tema 47. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del hígado y páncreas.

Tema 48. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del aparato urinario.

Tema 49. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades endocrinas.

Tema 50. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades del sistema nervioso.

Tema 51. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de huesos y articulaciones.

Tema 52. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de los músculos.

Tema 53. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de la sangre y sistema retículo endotelial.

Tema 54. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades de la piel.

Tema 55. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades infecciosas en general.

Tema 56. Valoración de la incapacidad para el trabajo en las enfermedades por agentes químicos.

Tema 57. El dolor y su objetivación.

Tema 58. Sistemas subjetivos, vagos e imprecisos.

Tema 59. Posición del Inspector en la valoración de una incapacidad.

Tema 60. Accidente y enfermedad.

Tema 61. Concepto y significación del Seguro en general.—Seguros sociales.—Historia.—Clasificación.

Tema 62. Estudio y comentario del Seguro de Accidentes del Trabajo y Seguro de Enfermedades Profesionales,

Tema 63. El Seguro Obligatorio de Maternidad según los Decretos de 22 de marzo de 1929 y 29 de enero de 1930. La ampliación de beneficios de la Ley de 18 de junio de 1942.—Disposiciones del Reglamento del Seguro de Enfermedad sobre Maternidad.—La Obra Maternal e Infantil.

Tema 64. Estudio y comentarios del régimen de Subsidios Familiares.—Préstamos nupciales y premios de natalidad y subsidios de viudedad y orfandad.

Tema 65. Estudio y comentario del Subsidio de Vejez.—Seguro de Invalidez.—Seguros libres.—El Seguro total.

Tema 66. Ministerio de Trabajo.—Organización.—Direcciones Generales de Previsión y de Trabajo.—Sus relaciones con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 67. Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Sanidad.—Centros dependientes de la misma y sus relaciones con el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tema 68. Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Misiones y relación con el Seguro de Enfermedad.

Tema 69. Instituto Nacional de Previsión.—Organización.—Misiones.—Desenvolvimiento histórico.

Tema 70. Estudio de la organización de las Cajas Nacionales de Accidentes del Trabajo y Subsidios Familiares.—Estudio de la organización de los servicios Nacionales y Vejez y Seguros libres.

Tema 71. El Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Significación e importancia del mismo.—Historia.—Regulación legal en España y variantes de este Seguro en los países extranjeros.

Tema 72. El Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Organización central y provincial—Subdirección administrativa y sus Secciones.—Enumeración y cometido de cada una de ellas.

Tema 73. Subdirección Médica y sus Departamentos.—Enumeración y cometido de cada uno de ellos.

Tema 74. Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Misiones que la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales le confieren.

Tema 75. Organización central de la Inspección.—Misiones.—Documentación y partes reglamentarios que recibe y lleva.

Tema 76. Organización provincial de la Inspección.—Misiones.—Enumeración de la documentación reglamentaria que recibe, lleva y ha de rendir.

Tema 77. Organización comarcal o de zona de la Inspección.—Misiones.—Enumeración de la documentación reglamentaria que recibe, lleva y ha de rendir.

Tema 78. Los Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Derechos y obligaciones.—Enumeración de los partes oficiales que producen y reciben.—Prestaciones sanitarias y su reglamentación.

Tema 79. Empresas.—Asegurados y beneficiarios.—Derechos y obligaciones que la Ley, Reglamento y demás disposiciones legales les confiere.—Modelaje que obligatoriamente han de producir las Empresas.—Documentos de identidad.

Tema 80. Farmacéuticos.—Derechos y obligaciones.—Prestaciones farmacéuticas.—Su reglamentación.—Receta del Seguro.—Estudio de la misma.

Tema 81. Personal sanitario auxiliar, Derechos y obligaciones que el Reglamento y demás disposiciones vigentes le confieren.—Documentación reglamentaria que producen y reciben.—Visitadores.—Sus misiones e importancia de su función.

Tema 82. Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.—Régimen general.—Requisitos y clases.—Obtención de la condición de Entidad Colaboradora.—Concier-tos.

Tema 83. Entidades Colaboradoras.—Regímenes especiales.—Organización sindical.—Instituto Social de la Marina, Federación de Igualitarios y Mutualidades.—Elección de Entidad Colaboradora por parte de Empresas y Asegurados.

Tema 84. Derechos y obligaciones de las Entidades Colaboradoras.—Relaciones de las mismas con la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro.

Tema 85. Instituciones abiertas y cerradas.—Consultorios de Inspección.—Organización.—Misiones.—Enumeración de los partes reglamentarios que producen, llevan y reciben.

Tema 86. Estudio, significado, valor y trámite de los partes reglamentarios de Inspección con efecto en la prestación económica.

Tema 87. Estudio, significado, valor y trámite de los partes reglamentarios de Inspección de prestaciones sanitarias que producen los Médicos y personal sanitario auxiliar.

Tema 88. Estudio, significado, valor y trámite de los partes reglamentarios de prestaciones sanitarias que produce el Inspector de Zona.

Tema 89. Estudio, significado, valor y trámite de los partes reglamentarios de prestaciones sanitarias que produce el Inspector provincial.

Tema 90. Estudio, significado, valor y trámite de los partes reglamentarios de prestaciones sanitarias que reciben las Entidades Colaboradoras, Instituciones abiertas e Instituciones cerradas.

Tema 91. Relaciones de la Inspección de Servicios Sanitarios con las Cajas Nacionales del Instituto Nacional de Previsión.—Informes técnicos.—Escalas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Clasificación.—Preferencias.—Escalas especiales.—Su reglamentación.

Tema 92. Simulación y disimulación de enfermedad.—Estudio crítico y principales métodos explorativos para descubrirla.—Prolongación de enfermedad.

Tema 93. El fraude en las prestaciones farmacéuticas.—Sus variedades y medios de vigilancia y represión con que cuenta la Inspección de los Servicios Sanitarios.

Tema 94. Trámite e imposición de sanciones del personal sanitario y sanitario auxiliar.—Tribunal reglamentario para juzgar e imponer sanciones.—Su constitución y reglamentación.

Tema 95. El Inspector como Jefe de los Servicios Médicos de la Caja Nacional.—Misiones.—Documentación reglamentaria que ha de rendir.